



**Boletín N° 16089-11**

**PROYECTO DE LEY**

**Iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Walker, señora Órdenes, y señores Castro González y Chahuán, que modifica la ley N° 21.258, para consagrar el derecho al olvido oncológico**

**IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:**

se propone modificar la ley ley 21.258, del año 2020, que crea la ley nacional del cáncer, con el objeto de establecer el “derecho al olvido oncológico” mediante un nuevo artículo 8 bis, en el Título I, sobre Disposiciones Generales, garantizando así que en Chile las personas que hayan padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurridos 5 años de recibida la alta clínica de remisión de la enfermedad.

**FUNDAMENTOS:**

La ley 21.258, del año 2020, que crea la ley nacional del cáncer, implicó un importante avance normativo para la planificación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones destinadas a establecer las causas y prevenir el aumento de la incidencia del cáncer en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, el adecuado tratamiento integral y la recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, conforme a lo establecido en el Plan Nacional del Cáncer, así como la creación de un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo (art. 1). Lo anterior, vino a reforzar el Plan Nacional de Cáncer, lanzado el año 2018, y el carácter prioritario de esta enfermedad en la salud pública del país y, en consecuencia - tal como lo señalan los antecedentes del mensaje que origina la referida ley-, deben realizarse los esfuerzos organizados y sostenidos para avanzar desde la prevención. Asimismo, para el adecuado tratamiento normativo de este sensible tema, se considera especialmente la importante carga emocional y psicológica que enfrenta una persona diagnosticada con esta enfermedad, los altos costos involucrados, la afectación en su



productividad laboral, entre otros aspectos, que terminan afectando e impactando en sus vidas y en la de su entorno familiar. A lo anterior, se añaden las condiciones que deben enfrentar los supervivientes de cáncer, quienes sufren una serie de desigualdades e injusticias que van limitando el desarrollo de sus proyectos vitales, como la carga económica que debieron soportar, las limitantes sociales que inclusive inciden a su capacidad financiera, como aquellas exigencias y medidas que adoptan aseguradoras e instituciones financieras para contratar algún producto, que se aplican por el sólo hecho de haber sufrido una patología relacionada al cáncer, pese a haberla superado. En este sentido, el haber padecido cáncer condiciona a las personas al momento de contratar una póliza para un seguro de vida, de salud o para la solicitud de un crédito hipotecario e inclusive consumo.

Es por este motivo que esta iniciativa de ley viene a recoger el avance que han tenido países europeos y reconocido en la propuesta de resolución del Parlamento Europeo, “sobre el refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer: hacia una estrategia global y coordinada”, de fecha 16 de febrero de 2022, que solicita formalmente a los países miembros que garanticen el derecho al olvido oncológico a efectos de paliar y eliminar la discriminación que sufren los supervivientes de cáncer una vez que superan la enfermedad. Así, su considerando 124 especialmente señala:

“124. Considera que las aseguradoras y los bancos no deben tener en cuenta el historial médico de las personas afectadas por el cáncer; pide que las legislaciones nacionales garanticen que los supervivientes de cáncer no sean discriminados en comparación con otros consumidores; toma nota de la intención de la Comisión de colaborar con las empresas para elaborar un código de conducta que garantice que la evolución de los tratamientos contra el cáncer y su mayor eficacia se reflejen en las prácticas comerciales de los proveedores de servicios financieros; apoya, paralelamente, la promoción de los avances realizados en Francia, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos, donde los supervivientes de cáncer disfrutan del «derecho al olvido»; pide que, a más tardar en 2025, todos los Estados miembros garanticen el derecho al olvido a todos los pacientes europeos diez años después del final de su tratamiento y a más tardar cinco años después del final del tratamiento para



los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado antes de los 18 años; solicita que se introduzcan una serie de normas comunes para el derecho al olvido, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la política de protección del consumidor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de acabar con las prácticas nacionales fragmentadas en el ámbito de la valoración de la solvencia y asegurar la igualdad de acceso al crédito para los supervivientes de cáncer; pide la integración en la legislación de la Unión pertinente del «derecho al olvido» para los supervivientes de cáncer, a fin de evitar la discriminación y mejorar el acceso de estas personas a los servicios financieros;”

Por lo expuesto, se propone modificar la ley ley 21.258, del año 2020, que crea la ley nacional del cáncer, con el objeto de establecer el “derecho al olvido oncológico” mediante un nuevo artículo 8 bis, en el Título I, sobre Disposiciones Generales, garantizando así que en Chile las personas que hayan padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurridos 5 años de recibida la alta clínica de remisión de la enfermedad. De esta manera, se busca proteger la privacidad de las personas supervivientes y evitar que esta enfermedad sea arrastrada de por vida, recordándola permanentemente con ocasión de factores externos que, hasta la fecha, son permitidos por la legislación vigente, pese a la afectación, discriminación y estigmatización que estas condiciones de desigualdad implican.

Lo anterior, como se ha indicado en los párrafos precedentes, viene a recoger una positiva experiencia comparada de países como Francia, que fue el primero en establecerlo, el año 2016, siguiéndole Bélgica en el año 2019, Luxemburgo y los Países Bajos durante el año 2020, Portugal el año 2021 y recientemente España, mediante Real Decreto-ley 5/2023, de fecha 28 de junio, cuyo “Capítulo II incorpora medidas para hacer efectivo el derecho al olvido en la contratación de seguros y productos bancarios de los pacientes de patologías oncológicas una vez transcurrido un determinado período de tiempo desde la finalización del tratamiento sin recaída. Para ello se establece, por un lado, la nulidad de las cláusulas que excluyan a una de las partes por haber padecido cáncer; y, por otra, la prohibición de discriminación en



la contratación de un seguro a una persona por haber sufrido una patología oncológica, una vez transcurridos, en ambos casos, cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Además, para suscribir un seguro de vida tampoco habrá obligación de declarar si se ha padecido cáncer una vez cumplido el mencionado plazo, ni se podrán tomar en consideración dichos antecedentes oncológicos, a estos efectos. Con ello, se da cumplimiento a la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2022, sobre el refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer” .

**PROYECTO DE LEY:**

Modifíquese la Ley 21.258, que crea la ley nacional del cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, intercalando un nuevo artículo 8 bis del siguiente tenor:

“Artículo 8 bis. Derecho al olvido oncológico. Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de cualquier otro modo destinadas a quien haya sufrido una patología oncológica antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

Asimismo, se prohíbe la solicitud de información oncológica o la obligación de declarar haber padecido una patología oncológica a la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Por su parte, una vez transcurrido el plazo de 5 años señalado en el inciso anterior, ningún asegurador podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro. Serán nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento dará lugar a las denuncias o acciones correspondientes, destinadas a sancionar a quien incurra en esta infracción, a anular las cláusulas abusivas



incorporadas en los contratos de adhesión, a obtener la prestación de la obligación incumplida, a hacer cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de la persona afectada, o a obtener la debida indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda, sujetándose para estos efectos al procedimiento establecido en la Ley N° 19.496”.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 12-07-2023 16:05

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:  
49424934-5af7-415f-88a8-9e71ff6afacc en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>